

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.
Por un año.	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	6	10

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que á mas de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número su- de 25 céntimos de peseta.
16. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 124.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del monte indiviso de Micoes de Ojeda una vaca cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Pedro Carrasquillo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la misa procedan á su busca, poniéndola á disposición del Albalde del pueblo referido si fuere habida.

Palencia 27 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 5 años, pelo pardo, bien encordada, malos flus, atende por Repejada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reservan á los

empleados dependientes del Ministerio de Ultramar que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan ó para que estén electos al ser llamados á las filas del Ejército activo para cuando terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñaran é para que hayan sido electos los individuos á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente con arreglo al Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lillo, decretada por V. S. en 30 de Agosto último, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lillo, decretada por el Gobernador de León con fecha 30 de Agosto último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del

citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen entre otros, los siguientes cargos: que no existen Cajas de caudales, los cuales obran en poder del Depositario, y que verificado el arqueo, se notó la falta de 45 pesetas 41 céntimos; que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas; que remitidas á la Superioridad para su aprobación las cuentas de los dos últimos ejercicios, no aparece que la Junta municipal haya conocido de ellas ni que haya discutido ni aprobado el presupuesto ordinario de 1892-93, que no se formó, rigiendo el del año anterior; que el Ayuntamiento no hace mensualmente la distribución de fondos; que la Junta municipal de asociados no ha sido nombrada en el año actual, no habiéndose formado en éste y en el anterior las secciones prevenidas en el art. 67 de la ley Municipal; que la Junta municipal del año económico anterior fué nombrada por el Ayuntamiento, y no elegida por sorteo como previene el art. 68 de la citada ley; que existiendo un descubierto de bastantes contribuyentes por consumos y arbitrios municipales del ejercicio de 1892-93, no se ha tomado ningún acuerdo por la Corporación para seguir contra ellos el procedimiento de apremio; que no existe amillaramiento para la riqueza territorial; que las listas del Censo electoral están solo autorizadas por el Secretario; que el inventario de documentos no está autorizado; que no existen libros de prestaciones personales y de multas ni minutas de actas; que las actas de la Junta de Instrucción pública se hallan sin autorizar por el Alcalde y Secretario; que conce-

dido por el Ayuntamiento á Don Isidro Martínez una porción de terreno público, el acuerdo fué revocado por el Gobernador en 16 de Febrero último, apareciendo que no se ha reintegrado al patrimonio procomunal el terreno mencionado.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita, acordó por providencia, fecha 29 de Agosto último, suspender en sus cargos á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Lillo, así como el nombramiento de otros tantos ex-Concejales para que desempeñasen el cargo con el carácter de interinos, dando de ello cuenta á V. E. con remisión del expediente.

Con Real orden fecha 20 del mes próximo pasado fué devuelto el mismo al Gobernador de León, á fin de que con toda urgencia tuviera dado cumplimiento de que disponía el art. 41 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, una vez que no se había dado audiencia á los Concejales suspensos.

En vista de esta Real orden, el Gobernador de la provincia ordenó al Alcalde de Lillo se exhibiera á los interesados la Memoria elevada al citado Gobierno por su Delegado que giró la visita, á fin de que en vista de los cargos que de la misma resultan expusieran por escrito, y en el papel correspondiente, dentro del quinto día, lo que estimaran conducente á su justificación y derecho.

Los Concejales suspensos contestaron á los cargos en un escrito fechado en 1.º del corriente mes, en el que aducen en su defensa cuanto han considerado pertinente.

Revisado de nuevo el expediente á V. E., la Subsecretaría informa en el sentido de que procedía remitirlo á informe de la Sección.

Esta no puede menos de lamentarse de la falta de cumplimiento que en el mismo se observa de las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, máxime después de haberse interesado el cumplimiento de las mismas al Gobernador de León por la Real orden de 20 de Setiembre próximo pasado.

Los cargos que del expediente resultan contra la Corporación municipal de Lillo envuelven verdadera gravedad y demuestran un abandono y negligencia extraordinaria por parte de los Concejales.

Por lo que la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de León fecha 30 de Agosto último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Lillo.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales por si entendieran que había méritos bastantes para instruir algún procedimiento criminal.

Y 3.º Llamar la atención del Gobernador de la expresada provincia acerca de las deficiencias que se observan en este expediente, á fin de que en lo sucesivo cuide se cumplan todas las disposiciones legales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza las cátedras de lengua Francesa, dotadas con 2.500 pesetas en los tres primeros y 2.000 en el último, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige

la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, á la que se halla agregada la de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, la cual ha

de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta del 26 de Noviembre.*)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Recaudación del contingente.

Concluido el período electoral con el acto realizado en 23 del corriente, continúan los procedimientos ejecutivos que se hallaban en curso, para la cobranza del contingente de 1892-93 y primer trimestre de 1893-94, volviendo los Comisionados que cumplieron con sus deberes á los pueblos donde se hallaban, y cesando los que sin acuerdo de la Corporación provincial concedieron, con notoria incompetencia, aplazamientos indebidos, ó no ajustaron sus actos á lo que se prescribe en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Al hacer público este acuerdo por medio del BOLETIN, para conocimiento de los apremiados, la Comisión provincial una vez más excita á los Ayuntamientos para que solventen sus deudas, para lo que pueden utilizar los beneficios á que se refieren las bases insertas en el periódico oficial de 9 de Noviembre de 1891, núm. 108, evitando de esta suerte las consecuencias del apremio, cuyo procedimiento se ha simplificado á virtud del art. 31 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto último y Real decreto de 27 del mismo mes, cuyas dietas pesan sobre los Concejales.

Palencia 25 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—Por acuerdo de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

ELECCIONES.

Con el objeto de que esta Corporación pueda utilizar el procedimiento que se determina en el párrafo 3.º, art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, publicado en el BOLETIN del 28 del mismo mes, número 101, los Alcaldes de esta provincia se servirán participar de oficio el día 1.º de Diciembre próximo si se han presentado ó no reclamaciones contra la validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento y capacidad ó incapacidad de los elegidos.

Al mismo tiempo se permite recomendarles el estricto cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre, inserto en el BOLETIN de 3 del actual, para que á toda reclamación acompañen el expediente electoral, evitando la multa establecida en el art. 5.º del de 24 de Marzo de 1891 y el nombramiento de Comisionados á costa de los Alcaldes negligentes, conforme al artículo 8.º del de 5 de Noviembre de 1890.

Palencia 28 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, Martín Delgado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del premio de expedición de cédulas personales, más el uno por ciento de formación de padrones, correspondiente al año económico de 1892-93.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para que en todo lo que resta del presente mes autoricen en debida forma á la persona que haya de percibir el indicado premio, previniéndoles, que de no verificarlo dentro precisamente del mes de la fecha, serán reintegradas al Tesoro las cantidades que aparezcan sin satisfacer, resultando de esto nueva demora para el percibo de dicho premio.

Palencia 25 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza. **Habe saber:** Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo, cebada de primera calidad y paja corta para pienso, todo con destino á las atenciones de aquella, por el presente se invita á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 9 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la calle de Barriónuevo, núm. 26.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras del artículo y fijarán el precio de la unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la indicada Factoría; las unidades de los tres artículos se expresarán por quintal métrico.

Palencia 26 de Noviembre de 1893.—Augusto de Olea.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio Provincial.